

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

*Inadmisibilidad de la renuncia de una concesión caducada, aun cuando la caducidad fuese de fecha posterior á la renuncia, mientras no se satisfaga á la Hacienda pública el adeudo del canon por superficie que haya dado motivo á tal caducidad.*

Por este Gobierno ha sido dictada la providencia siguiente:

Resultando que Don Cleto José Ocejo y Ocejo, vecino de Burgos, ha presentado á este Gobierno una solicitud exponiendo, y, respectivamente, pidiendo lo siguiente:

**Exponiendo:** Que siendo concesionario de la mina titulada «Consoladora», expediente núm. 2452, sita en término municipal de Ventresca, y hallándose al corriente en el pago del canon por superficie á la Hacienda pública, renunció á dicha concesión; pero, equivocando el procedimiento es-

tablecido para tales efectos, se dió de baja ante la Administración de Hacienda de la provincia por el concepto de contribución industrial de la mina en vez de hacerlo por el de canon por superficie, y en vez de recurrir para la manifestación de esa baja, no ante la citada Administración de Hacienda, cual así lo hizo y puede justificarlo mediante el resguardo que de ello conserva expedido y autorizado por dicha dependencia, sino ante el Gobierno civil con la oportuna solicitud, dirigida al Gobernador, renunciando á la concesión.

**Pidiendo:** Que por este Gobierno se le admita la renuncia de la expresada concesión minera; pero retrotrayendo esa admisión á la fecha en que hizo la antedicha manifestación de la baja ante la Administración de Hacienda de la provincia:

Resultando que, á petición de la Delegación de Hacienda en la provincia, dictó providencia este Gobierno, caducando la indicada concesión en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que dicha providencia es ejecutoria en la actualidad:

Considerando que, según el artículo 96 del Reglamento vigente de 16 de Junio de 1905, dictado para ejecución de la ley de Minas, las providencias de caducidad de concesiones mineras son ejecutorias; y que, según el art. 27 del Reglamento, también vigente, de 28 de Marzo de 1900, dictado también para la ejecución de la misma indicada ley, las referidas providencias dejan de ser ejecutorias desde el momento en que, á los efectos de la concesión caducada, haya tenido cumplimiento dicho art. 27; por lo cual, resulta que, según dichos dos ar-

tículos, los concesionarios de minas pierden, desde el momento de caducada la concesión, la personalidad de todos los derechos de carácter administrativo pertenecientes á tal concesión; pero recuperan dicha personalidad desde el momento en que hayan dado cumplimiento al art. 27:

Considerando que la admisión de la renuncia es uno de los indicados derechos de carácter administrativo pertenecientes á toda concesión minera:

Considerando que quien no tiene personalidad no puede tener derecho; por lo cual, el derecho objeto de la petición indicada no puede ser otorgado mientras el peticionario no recupere la personalidad que la caducidad de la concesión le ha hecho perder;

Vengo en resolver y declarar, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de la provincia:

1.º La desestimación de la indicada solicitud.

2.º La ejecutoriedad de esa desestimación.—El Gobernador, Fernando G. Regueral.

Lo que de orden de la expresada Autoridad se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del referido Don Cleto José Ocejo y Ocejo, vecino de Burgos, á los efectos que estime procedentes contra la anterior providencia ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el término de tres meses.

Logroño 1.º de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

En cumplimiento del art. 28 del Reglamento vigente de Minería, de 16 de Junio de 1905, este Gobierno ha dispuesto que la Comisión provincial informe en los expedientes de registro núme-

ros 2775 y 2776 instruídos á instancia de D. Jorge Santamaria, vecino de Bilbao, para concesión de las minas tituladas, respectivamente, «San José» y «San Jorge», sitas en término municipal de Ezcaray.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador de dichas minas y del opositor á las mismas.

Logroño 2 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

928

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con el importante servicio de la presentación en la Administración de Hacienda, de los Registros fiscales de edificios y solares, la Delegación de mi cargo ha creído oportuno recordar á las Corporaciones municipales, la conveniencia de formar y ultimar los documentos aludidos conforme á las prescripciones vigentes en la materia, y teniendo muy en cuenta las prevenciones de los artículos 36 y 37 en relación con los 16 y 17 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900.

Como el servicio de referencia integra un especial interés para los pueblos en general, es de esperar que se verá terminado en un breve plazo, en evitación de responsabilidades.

Logroño 2 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**NAVARRETE**

908

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones que tuvo lugar el día 3 de Marzo último, el mozo Victoriano Salcedo Fernández, número 1 del sorteo de 1904, hijo de Juan y de Paula, a pesar de haber sido citado por papeletas entregadas a su padre, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo a los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y por sus resultados la Corporación municipal lo ha declarado prófugo e incurso en la penalidad establecida en el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño para su ingreso en caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

Navarrete 30 de Abril de 1907.—Pablo R. de Arellano.

909

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 3 de Marzo último, el mozo Gregorio Salcedo Martínez, número 7 del sorteo para el reemplazo del Ejército en el presente año, hijo de Victoriano y de Dolores, a pesar de haber sido citado por papeletas entregadas a su padre, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo a los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y por sus resultados la Corporación municipal lo ha declarado prófugo e incurso en la penalidad establecida en el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño para su ingreso en caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

Navarrete 30 de Abril de 1907.—Pablo R. de Arellano.

**ALDEANUEVA DE EBRO**

923

Don Melitón Lapoza Merino, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el presente año, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Aldeanueva de Ebro 1.º de Mayo de 1907.—Melitón Lapoza.

**CANALES**

895

Para proceder a la rectificación del amillaramiento en este distrito municipal y formación del apéndice que ha de servir de base a los repartos de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1908, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañando la carta de pago de los derechos a la Hacienda, hasta el día 20 de Mayo próximo, pues pasados no serán admitidas, así como tampoco las que no se presenten con dichos requisitos.

Canales 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Agapito Serrano.

**VILLARTA QUINTANA**

897

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarta Quintana 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

**CELLORIGO**

898

Con objeto de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán

en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cellorigo 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ciriaeo López.

**BAÑARES**

891

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bañares 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Martín Bartolomé.

**EL RASILLO**

899

Los contribuyentes de este término municipal que habiendo sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, no hayan presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, pueden verificarlo hasta el día 15 de Mayo próximo, teniendo en cuenta que las que sean presentadas una vez transcurrido dicho plazo, no podrán comprenderse en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de 1908.

El Rasillo 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Daniel Navajas.

**CASTROVIEJO**

900

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castroviejo 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ignacio Nájera.

**SANTURDE**

902

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Aransay.

**ABALOS**

903

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja reintegradas en legal forma, acompañadas de los documentos justificativos de su adquisición y pago de los derechos reales a la Hacienda pública, hasta el día 15 del próximo Mayo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abalos 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benigno Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

920

Don Juan Antonio Monserrat y Garin, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia de esta fecha se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diez del actual a las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que refrenda, han de formar la Junta de este partido para la designación de las personas que han de figurar en las listas de jurados correspondientes al mismo y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Cervera del río Alhama a primero de Mayo de mil novecientos siete.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Licenciado Felipe Larrainzar.

896

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisiteria, se

cita, llama y empieza al procesado y preso provisional Victoriano Pascual Alonso, natural de la villa de Quel, provincia de Logroño, hijo de Juan Antonio y Narcisa, de treinta y ocho años de edad, casado con Margarita Lavilla, vecino y habitante en Zaragoza, calle de Latassa, número seis, dedicado al comercio de frutas y hortalizas; es de estatura un metro setecientos milímetros, barba clara, tiene una nube en el ojo izquierdo, color enfermizo, cargado de espaldas, viste traje de pana color oscuro, boina color azul, botas blancas, tapabocas á cuadros, cuyo sujeción se fagó la noche del veintidos de Febrero último del Santo Hospital de esta ciudad, en dirección á Zaragoza y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, comparezca ante este Juzgado, para la practica de diligencias en causa criminal que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, precedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Alfara á veintisiete de Abril de mil novecientos siete.— Carlos Aisa.—Por mandado de su señoría, Sebastián Comán.

927

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, á las doce de la mañana del estore del actual y en la sala de Audiencia, se procederá á la designación por sorteo, de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Al propio tiempo llamo la atención de los Jueces municipales acerca de la obligación en que se encuentran de remitir en tiempo y con arreglo á la ley las listas certificadas de cabezas de familia y de capacidades, procurando evitar todo recuerdo.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

910

El señor Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta capital y su partido, por providencia de hoy cumplimentando orden de la Audiencia provincial en causa contra Serafín Escudero Guerra, por

abusos deshonestos, ha mandado se cite en forma y con los apercibimientos legales al testigo y vecino que ha sido de esta capital de la que se ha ausentado y cuyo paradero se ignora, Vicente Sáenz Vallejo, para que á las diez de la mañana del veintisiete de Mayo próximo, comparezca ante dicho Superior Tribunal al objeto de dar principio á las sesiones del juicio dimanante de expresada causa.

Y yo el Actuario le cito en forma por medio de la presente cédula para que lo verifique en el día y hora señalados, apercibido de que no haciéndolo será corregido, y firmo en Logroño á treinta de Abril de mil novecientos siete.—El Actuario, Pablo Apellániz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE PAMPLONA

883

El Coronel primer Jefe de la misma;

Hace saber: Que debiendo llevarse á cabo la contratación de los materiales y servicios que se expresan en el estado de precios limites inserto á continuación, separadamente por los lotes que constituyen la subasta, las personas que deseen tomar parte en aquella licitación, presentarán sus proposiciones en esta Comandancia, sita en la calle de San Ignacio, número tres, principal, izquierda, el día cuatro de Junio próximo á las nueve de la mañana, ante la Junta de subasta que se formará al efecto, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al pie de este anuncio y á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y de derecho, que se hallarán de manifiesto en la citada dependencia diariamente, de nueve de la mañana á una de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones habrán de ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, exentas de enmiendas y raspaduras, garantizadas con el resguardo que justifique haber realizado el depósito á que se contrae la condición quinta del pliego de las legales ó de derecho por las sumas que en dicho estado se expresan. Pamplona 27 de Abril de 1907.—José de Toro.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio y pliegos de condiciones legales y económico-facultativas que rigen para la contratación de (tal material ó servicio) en la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, se com-

promete á realizarla con entera sujeción á dichos pliegos por el precio (ó precios) siguientes....

Y como garantía de esta oferta acompaña el resguardo original comprobante del depósito hecho

per.... pesetas en garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

(El estado que se cita se inserta en la página 400.)

## ARRENDAMIENTO

### DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### PROVINCIA DE LOGROÑO

882

Don Buenaventura José Alonso, Auxiliario del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de Logroño;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas perteneciente al primer trimestre del corriente año, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NÚMERO	NOMBRES de los contribuyentes	NOMBRES de las minas	CUOTAS		RECGOS 15 por 100		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
28	Ricardo Prace.	Mejor	99	85	14	85	113	85

Ventosa 5 de Abril de 1907.—Por el Arrendatario, Buenaventura J. Alonso.

### REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON 4.º DE CABALLERÍA

#### Comisión de compra de caballos

783

Constituída esta comisión por orden de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, á partir del 18 del corriente funcionará todos los días no festivos y horas de 10 á 13, en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, que ocupa el Regimiento.

Los caballos que han de comprarse han de reunir las siguientes condiciones:

Alzada mínima.....1'50 metros  
Id. máxima.....1'62 id.  
Edad.....De 4 á 7 años  
Sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos del Ejército.

El pago se hará al contado.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen presentar ganado en venta.

Burgos 9 de Abril de 1907.—El Coronel Presidente, Alejandro Rossell. 13—15

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PARA SORDOMUDOS Y CIEGOS

Enseñanza pronta. Pídanse informes á D. F. G. García, calle de Fernán-González, 19.—Burgos. 10—15

ESTADOS DE PRECIOS LÍMITES

LOTES	PLAZAS	MATERIALES	UNIDADES	PRECIOS LÍMITES Pesetas Cént.	DEPÓSITO para la subasta Pesetas Cént.	PUNTOS DE ENTREGA
1	Pamplona.	Arenas	Metro cúbico	5 50	71 50	Puntos de obra Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
2	Estella.	Arenas	Id. Id.	3 "	67 50	
3	Logroño.	Arenas	Id. Id.	3 "	67 50	
4	Estella.	Cal ordinaria	Cien kilogramos	3 "	75 "	
5	Logroño.	Cal ordinaria	Id. Id.	3 "	75 "	
6	Pamplona.	Mampostería ordinaria	Tonelada	3 50	184 50	Id. Id.
		Sillería desbastada	Metro cúbico	38 "		
		Sillarejo desbastado	Id. Id.	28 "		
		Losa labrada á triacheta	Metro cuadrado	5 50		
		Cordón de acera	Metro lineal	4 50		
		Adoquín	Metro cuadrado	7 50		
7	Estella.	Piedra para machaqueo	Tonelada	3 "	186 15	Id. Id.
		Mampostería ordinaria	Id.	3 "		
		Sillería desbastada	Metro cúbico	37 "		
		Sillarejo desbastado	Id. Id.	28 "		
		Losa labrada á triacheta	Metro cuadrado	5 50		
		Cordón de acera	Metro lineal	4 50		
8	Logroño.	Adoquín	Metro cuadrado	7 "	206 50	Id. Id.
		Piedra para machaqueo	Tonelada	2 60		
		Mampostería ordinaria	Id.	3 "		
		Sillería desbastada	Metro cúbico	38 "		
		Sillarejo desbastado	Id. Id.	26 "		
		Losa labrada á triacheta	Metro cuadrado	5 50		
9	Pamplona.	Cordón de acera	Metro lineal	4 50	674 54	Id. Id.
		Adoquín	Metro cuadrado	6 50		
		Piedra para machaqueo	Tonelada	2 60		
		Piezas de pino de aragón rollizas escuadreadas con hacha	Metro cúbico	50 "		
		Idem de id. escuadreadas á arista viva	Id. Id.	70 "		
		Idem de pinabete id. á id. id.	Id. Id.	72 "		
		Tablones de pino rojo del Norte para ensamble	Id. Id.	90 "		
		Idem de pino tea para id.	Id. Id.	120 "		
		Tabla estrecha de pino tea machihembrada de 0'03 de espesor	Metro cuadrado	4 50		
		Idem id., id. id. de 0'025 de espesor	Id. Id.	3 80		
		Idem id. de pino rojo del Norte de 0'03 de id.	Id. Id.	3 30		
		Idem id. de roble de 0'03 de id.	Id. Id.	6 "		
		Tabla de pino de las Landas, dimensiones 2'33x0'22x0'03	Tabla	1 "		
		Piezas de pino de aragón rollizas escuadreadas con hacha	Metro cúbico	58 "		
		Idem de id. escuadreadas á arista viva	Id. Id.	78 "		
		Idem de pinabete id. á id. id.	Id. Id.	70 "		
		Tablones de pino rojo del Norte para ensamble	Id. Id.	100 "		
		Idem de pino tea para id.	Id. Id.	130 "		
		Tabla estrecha de pino tea machihembrada de 0'03 de espesor	Metro cuadrado	4 60		
		Idem id., id. id., de 0'025 de id.	Id. Id.	4 "		
Idem id. de pino rojo del Norte de 0'03 de id.	Id. Id.	3 50				
Idem id. de roble de 0'03 de id.	Id. Id.	6 50				
Tabla de pino de las Landas, dimensiones 2'33x0'22x0'03	Tabla	1 05				
10	Logroño.	Piezas de pino de aragón rollizas escuadreadas con hacha	Metro cúbico	50 "	77 "	Desde los orígenes y con los destinos prefijados en los pliegos
		Idem de id. escuadreadas á arista viva	Id. Id.	70 "		
		Idem de pinabete id. á id. id.	Id. Id.	72 "		
		Tablones de pino rojo del Norte para ensamble	Id. Id.	90 "		
		Idem de pino tea para id.	Id. Id.	120 "		
		Tabla estrecha de pino tea machihembrada de 0'03 de espesor	Metro cuadrado	4 60		
		Idem id., id. id., de 0'025 de id.	Id. Id.	4 "		
		Idem id. de pino rojo del Norte de 0'03 de id.	Id. Id.	3 30		
		Idem id. de roble de 0'03 de id.	Id. Id.	6 50		
		Tabla de pino de las Landas, dimensiones 2'33x0'22x0'03	Tabla	1 "		
10	Pamplona y Estella.	Transporte desde Pamplona, estación del ferrocarril ó las Tejerías próximas á la misma hasta el almacén de Estella ó el solar del Cuartel del Belviste	Quintal métrico	2 20	77 "	Desde los orígenes y con los destinos prefijados en los pliegos
		Transporte desde el almacén de Estella, ó el solar del Cuartel del Belviste hasta la plaza de Pamplona, estación del ferrocarril ó Tejerías próximas á la misma				

Pamplona 27 de Abril de 1907.—José de Toro.